



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24791

15/12/2017

63608

**AUTOR/A:** GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el primer borrador del referido informe de auditoría fue remitido por la Comisión Europea a España a finales de junio de 2017. El Gobierno de España realizó numerosos comentarios y observaciones al mismo, que fueron remitidos a la Comisión Europea en agosto de 2017.

Cabe señalar que, a día de hoy, la Comisión Europea no ha finalizado todavía la versión definitiva del informe de auditoría, motivo por el que todavía éste no se ha hecho público.

Por otra parte, se destaca que, desde el año 2012, se ha incrementado considerablemente la dotación de medios humanos y materiales tanto en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente como en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, lo que ha dado lugar a que los retrasos históricos en el Registro de Productos Fitosanitarios se hayan reducido considerablemente.

Además, el Gobierno sigue poniendo en marcha medidas encaminadas a mejorar los procedimientos de autorización y renovación de productos fitosanitarios. Algunos ejemplos de estas medidas, puestas en marcha en 2017 o que actualmente están en fase de implementación, serían el procedimiento de autorización de usos menores o la nueva aplicación informática para la gestión de expedientes, de acuerdo con la nueva normativa en materia de administración electrónica, y el intercambio de información entre Administraciones competentes.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (CE) 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se deroga la Directiva 91/414, para que un producto pueda comercializarse y utilizarse, debe estar autorizado previamente e inscrito en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios. Esto implica haber pasado una fase de evaluación previa, para asegurar una aplicación segura desde el punto de vista de la salud humana y del medio ambiente.



En el caso concreto de España, las autoridades competentes que intervienen en la autorización de los productos fitosanitarios vienen recogidas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Así, de acuerdo con el artículo 29.1 de la referida Ley 43/2002, los productos fitosanitarios sólo podrán comercializarse si previamente han sido autorizados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 35 de esa Ley establece el procedimiento de autorización. En concreto, en su apartado 2, se recoge de forma específica que la solicitud de autorización será informada preceptivamente por los actuales Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en los aspectos de sus respectivas competencias.

En este sentido, se destaca que la coordinación entre ambos Ministerios es constante y que existen contactos periódicos en todos los niveles. En los niveles técnicos el contacto es diario.

Por último, tomando como base la legislación citada, se informa que actualmente el Gobierno no se plantea la creación de una agencia independiente y única para el registro de productos fitosanitarios.

Madrid, 27 de febrero de 2018

